

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO



Ecatepec de Morelos a 09 de septiembre del 2025.

FOLIO: SHA/SPS/6049/2025

ASUNTO: PERMISO PARA CIRCO

19 SEP. 2025

OFICIAÍA DE PARTES DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA Y TRÁNSITO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO ECATEPEC DE MORELOS
2025 - 2027

Sea este el medio para enviarte un cordial saludo, asimismo me refiero a su escrito ingresado a Oficialía de Partes Común de este H. Ayuntamiento con número de folio 22215 y turnado a esta Secretaría que dignamente represento por ser el área competente, bajo el número de folio 6047, donde solicita: **PERMISO PARA LA COLOCACIÓN DE UN CIRCO**, que tendrá lugar en: [REDACTED] que con fundamento en el artículo 129 del Bando Municipal, se le concede la autorización solicitada, debiendo observarse lo siguiente:

1. Se le concede la autorización exclusivamente para los días del **viernes 19 de septiembre al 26 de octubre del presente año**, funciones de lunes a viernes 20:00 pm, y **sábado y domingo 18:00 y 20:00 pm**.
2. Este permiso ampara únicamente la instalación de **UNA CARPA DE CIRCO**.
3. Deberá exhibir este permiso a los inspectores del H. Ayuntamiento que así lo requieran, con previa identificación.
4. Queda estrictamente prohibido expedir cualquier tipo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
5. Se deberá guardar el debido orden, tomando las medidas necesarias para garantizar la tranquilidad de los vecinos.
6. Este permiso no autoriza el cierre de las calles y avenidas. En el caso de utilizar amplificadores de sonido, estos no deberán rebasar los decibeles soportables por el oído humano, normalmente permitidos para eventos exclusivamente privados.
7. Los daños ocasionados tanto al patrimonio municipal como a terceros serán responsabilidad suya, debiendo en su caso pagar la indemnización respectiva.
8. Deberá respetar y cumplir con las disposiciones contenidas en el bando Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en especial con lo previsto en los artículos 162, 163 y 164; y demás disposiciones aplicables.
9. Se le apercibe que, de no cumplir con los requisitos previamente señalados, se hará acreedor a la suspensión del evento, sin perjuicio de las sanciones legales procedentes.
10. En cumplimiento a los artículos 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 122 fracción I y II, 123 fracciones I, II y III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios; el H. Ayuntamiento dará cumplimiento a lo ordenado por conducto de la Tesorería Municipal.

Atentamente.



**SECRETARÍA DEL H.
AYUNTAMIENTO**

Lic. Faustino de la Cruz Pérez
Secretario del H. Ayuntamiento
de Ecatepec de Morelos.

BANDO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO 2025

Artículo 162. La rotulación de bardas con fines publicitarios respecto de eventos o de cualquier otra actividad requerirá de la autorización del gobierno municipal, emitida a través de la Dirección de Desarrollo Urbano previa el pago de derechos. El sólo pago por concepto de los derechos de publicidad aquí referidos no autoriza de ninguna manera ni mucho menos constituye antecedente para la autorización del evento que se promueve. La mayor razón cuando no cumpla con los requisitos que establece la Ley de Eventos Públicos del Estado de México. La transgresión a esta disposición será sancionada con multa de 40 a 60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), así como la obligación de restaurar el área afectada. La misma sanción se aplicará al rotulista que no cuente con el permiso del particular, titular, encargado o dueño de la barda.

Artículo 163. La misma obligación estipulada en el artículo anterior recae sobre quien publicite eventos u otras actividades de índole comercial o religioso a través de lonas, posters u otro medio, haciéndose acreedor a la misma sanción si ésta se realiza en los árboles, postes, ornatos, edificios, plazas, parques, bancas, tachadas, puentes peatonales, paredes públicas o monumentos artísticos y mobiliario del equipamiento urbano, y derivado de lo que señala la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-003-SEGEM- DS 2004.

Artículo 164. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a petición de los Juzgados Penales Federales y/o Agentes del Ministerio Público de la Federación, se sancionará con una multa de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) a quien incurra en alguna o algunas de las conductas que señala el numeral antes citado.

..c.p.- CAP. NAV. IM. DEM. EDGAR ANTONIO MACHADO PEÑA. - COMISARIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO MUNICIPAL - PA SU ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO.